RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-245-SPA-142, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, ratificó en fecha 8 de febrero del mismo año, hechos mediante los cuales denuncia lo siguiente:

> *(…) El derribo de un árbol ubicado en calle Pte 113- A, número 209, colonia Popo Delegación Miguel Hidalgo, frente a la entrada de acceso al estacionamiento (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0877-2013 del 14 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-245-SPA-142. El acuerdo se notificó por estrados con folio PAOT-05-300/200-1473-2013, debido a que no se tuvo respuesta de los correos electrónicos enviados a la persona denunciante.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0877-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 20 de febrero de 2013 el primer reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

> *(…) Se observa el predio marcado con el número 209, el cual se encuentra pintado con color amarilla en su fachada y color blanco en la puerta; corresponde a una casa habitación en la cual no se observan trabajos recientes de construcción ni modificaciones en la banqueta, por lo que no hay indicios de derribo de árboles frente a la entrada de estacionamiento de dicho predio, el único árbol que se encuentra frente al sitio, corresponde a un cedro el cual cuanta con un diámetro a la altura del pecho de 30 cm , altura de 8 metros aproximadamente, además de que pasan cables de luz de media tensión por debajo de la fronda del árbol en general el individuo*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

arbóreo se encuentra en buen estado físico, a pesar de que ya es un árbol adulto y no presenta afectaciones en su tronco (…)

En fecha 1 de marzo de 2013, se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) La Directora de Atención a Investigación de Denuncias Ambientales de esta Procuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien le indicó que el documento denominado Acuerdo de Admisión se había enviado a su correo electrónico el día 14 de febrero del presente año, reenviándoselo al finalizar la llamada telefónica, de la misma forma le indicó que en el sitio referido con motivo de la denuncia, ubicado en calle oriente 113 A, número 209, colonia Popo, delegación Miguel Hidalgo, no se encontraron los hechos denunciados, ni evidencia que demostrara el derribo reciente de árboles, por lo cual se le solicitó, acusar de recibido el correo electrónico enviado, y en el mismo corregir la dirección de los hechos motivo de la denuncia (…)*

En fecha 15 de marzo de 2013, se levantó acta circunstanciada en la que se indicó lo siguiente:

> *(…) Desde el día en que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante (1 de marzo de 2013) hasta la fecha de la presenta acta, no se ha tenido respuesta de los correos electrónicos enviados (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el derribo de un árbol en la calle Poniente 113 A, frente al número 209, en la colonia Popo Delegación Miguel Hidalgo.

En atención a los hechos denunciados, y como consta en lo registrado durante la primer visita de reconocimiento de hechos realizada al sitio antes referido, no se constató el derribo de árboles frente a dicho predio, ya que este corresponde a una casa habitación la cual no presenta trabajos recientes de construcción ni remodelación, además de que el único árbol que ahí se ubica corresponde a un Cedro mismo que no presenta ninguna afectación.

En relación con lo anterior y con la intención de corroborar que el sitio denunciado fuera el correcto, se estableció comunicación vía telefónica con la parte denunciante, a quien se le solicitó acusar de recibido el acuerdo de admisión enviado a su correo electrónico, al mismo tiempo que corrigiera la ubicación de los hechos denunciados, mediante el mismo correo electrónico; sin embargo, transcurridos 11 días hábiles de la llamada telefónica, no se ha recibido en el correo electrónico la información solicitada.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el derribo de árbol(es), frente al predio No. 209 de calle Poniente 113-A, colonia Popo, Delegación Miguel Hidalgo, ya que la casa habitación que allí se ubica no presenta trabajos recientes de construcción o remodelación, ni afectaciones en la banqueta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. –Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/JBB/DHA/jac*